

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

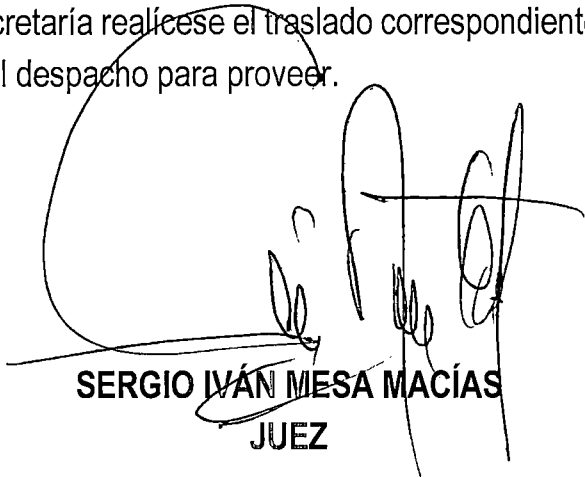
Bogotá D.C., 29 SET. 2020

Proceso No. 110014003016-2018-00914-01

En atención a que el apelante presentó sustentación del recurso en los términos señalados en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, pero no cumplió con el deber de enviar dicho escrito a la contraparte, como lo ordenan el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, y como fue indicado en el auto del 26 de junio de 2020, no es posible tener como surtido el traslado en los términos previstos en esta última disposición legal.

En consecuencia, por secretaría realícese el traslado correspondiente, surtido lo cual ingrese nuevamente el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	la hora de las 8:00 am
30 SET. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	